

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones San Nicolás Limitada sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada a Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L.
Rol N° ILP 661-18 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 21 JUN. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 22 de mayo de 2018, rectificada con fecha 14 de junio de 2018, don Julio Hernán Gaona Armijo, cédula de identidad N° 7.141.831-6, en representación de Comunicaciones San Nicolás Limitada, RUT 77.370.550-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-624**, de Coñaripe, Región de los Ríos, de las que su representada es titular, a la sociedad Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L., RUT 76.274.843-6, representada por Sandra Erika Añual Henríquez, cédula nacional de identidad N° 10.652.690-7.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad cedente de la concesión, como a la sociedad adquirente. En ellos manifiestan que las

informaciones que proporcionan son fidedignas, y en particular expresan lo detallado en los párrafos 3 a 8 del presente informe.

3. Por una parte, Comunicaciones San Nicolás Limitada proporcionó información relativa a su constitución por escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1999, otorgada ante el notario Público de Santiago, don Rubén Galencio Gómez, incluyendo datos concernientes a la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio y publicación de su extracto en el Diario Oficial. Afirmó tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a don Julio Hernán Gaona Armijo y a doña Alejandra Álvarez Salinas.
4. Declara que, ya sea directamente, o a través de sus personas relacionadas conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Comunicaciones San Nicolás Limitada tiene interés en la concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada con la señal distintiva XQD-589 de Purén.
5. Señala que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía, lo que ha sido comprobado en nuestro sistema de registro.
6. Por su parte, Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L. proporcionó información relativa a su constitución por escritura pública de fecha 18 de marzo de 2013, otorgada ante el notario Público de Panguipulli, don Leonardo Calderara Emeraldía, incluyendo datos concernientes a la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio de Panguipulli y publicación de su extracto en el Diario Oficial. Afirmó tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a doña Sandra Erika Añual Henríquez.
7. Declara que, ya sea directamente, o a través de sus personas relacionadas conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L. tiene interés en las concesiones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada con la señal distintiva XQD-536 de Pitrén y XQD-650 de Liquiñe.
8. Señala que no existen otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía. Dicha afirmación ha sido comprobada en nuestro sistema de registro. Si bien a la fecha de la presentación de la declaración jurada no existían otras solicitudes en

tramitación ante esta Fiscalía, en la actualidad Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L. está en proceso de tramitación de la solicitud de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva XQD-660, de Futrono, Región de los Ríos.

9. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
10. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones San Nicolás Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión sonora ya individualizada a la sociedad Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L., quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACION

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos.
12. Para el análisis de la presente operación, esta División estima que todas las señales de radiodifusión sonora que lleguen a la zona geográfica que abarca la señal XQD-624, pertenecen al mismo mercado relevante geográfico.
13. Conforme la declaración jurada presentada, y de acuerdo a la información pública proporcionada por la SUBTEL¹, la entidad adquirente tiene interés en las señales de radiodifusión sonora correspondientes a las señales XQD-536 y XQD-650, de las localidades de Pitrén y Liquiñe, respectivamente. Sin embargo, las zonas de servicio

¹ De conformidad a los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Véase "Concesiones vigentes de Amplitud Modulada, Mínima Cobertura, Frecuencia Modulada y Onda Corta (actualizado a mayo de 2018)", disponible en el siguiente enlace: <<http://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 20.06.2018].

de las mismas no se traslapan con la zona de servicio de la concesión objeto de la presente operación.

14. Por otro lado, es de conocimiento de esta División² que la sociedad adquirente planea la adquisición de otra señal de frecuencia modulada en la localidad de Futrono, correspondiente a la señal XQD-660. Sin perjuicio de ello, la zona de servicio correspondiente a dicha señal tampoco presenta traslape con la zona de servicio de la concesión objeto de la presente operación.
15. Así, la transferencia analizada no tendría la aptitud de producir efectos negativos en la competencia.

III. CONCLUSIÓN

16. La solicitud de informe favorable sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no se presenta un traslape relevante entre la zona de servicio de la concesión objeto de la presente operación y las zonas de servicio de las concesiones sobre las cuales la sociedad Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L. tiene interés.
17. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 4 de julio de 2018.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISION DE FUSIONES

MPD
MPD

² Rol ILP 660-18.